

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1376-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 189 del Código Penal Federal y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Sancionar con prisión y multa al que agrede, intimide, violento o cometa un delito en contra de funcionarios del Sistema Nacional de Salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafos tercero y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando reproducir textualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p>	<p>Decreto por el que se reforman el artículo 189 del Código Penal Federal, y por el que se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose subsecuentes la actual fracción XXXIV, convirtiéndose en fracción XXXV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Primero. Se reforma el artículo 189 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 189. Al que agreda, intimide, violente o cometa un delito en contra de un servidor público, o agente de la autoridad y cuando las víctimas de éstos sean funcionarios del Sistema Nacional de Salud en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>
<p align="center">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 9...</p>	<p>Segundo. Se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose subsecuentes la actual fracción XXXIV, convirtiéndose en fracción XXXV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. (...)</p>

<p>...</p> <p>I. a. XXXIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXIV. ...</p>	<p>Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a. XXXIII. (...)</p> <p>XXXIV. Realizar o promover conductas que estigmaticen y ocasionen violencia física, y psicológica, las cuales impidan y nieguen derechos a toda persona relacionada con instituciones y actividades de la salud, y</p> <p>XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.</p>

JCSV